INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

DEPENDENCIA	SUBGERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO
1.INFORMACIÓN GENERAL	
1.1 FECHA DE APROBACIÓN:	2024-11-18
1.2 NÚMERO ESTUDIO PREVIO:	2024-00354
1.3 NOMBRE DE PROYECTO:	Fortalecimiento y promoción de la recreación, la actividad física y el deporte como pilares fundamentales para el bienestar, la salud y la sana convivencia de los habitantes del Departamento de Casanare.
1.4 CÓDIGO BPPIN:	2024005850103.
1.5 COMPONENTE (S) DEL PROYECTO:	Aumentar la oferta de programas y eventos de actividad física, deporte y recreación para las comunidades del departamento de Casanare.
1.6 ACTIVIDAD (ES) DEL PROYECTO:	Planear, organizar y desarrollar eventos deportivos y recreativos en las diferentes disciplinas con las comunidades del departamento.
1.7 PRODUCTO (S) DEL PROYECTO:	Servicio de organización de eventos deportivos comunitarios (Producto principal del proyecto)
1.8 PRODUCTO (S) DEL OBJETO A CONTRATAR:	ALQUILER DE OCHENTA (80) CABEZAS DE GANADO: Disponer de ochenta (80) cabezas de ganado en calidad de alquiler a todo costo, puesto en sitio, cargue y descargue apto para la realización del QUINTO MUNDIAL DE COLEO FEMENINO, semovientes que deben cumplir con las características según la categoría del evento tal como lo indica el reglamento nacional de coleo Artículo 30: entre (300 a 400) Kilogramos para los dos días del evento.
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	80 80 Mujeres
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN:	DIRECTO (S) 1 INDIRECTO (S) 0

2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

2.1 CÓDIGO O RUBRO:

5.43.4301.1604.202400585010 3.2.3.2.02.02.009.243	Financiamiento de los programas y eventos de recreación y deporte social comunitario (Adulto mayor, Afrocolombiana, Indígenas, Campesinos, Población diversa, Discapacidad, Función Pública)	133504SFIN	0	96620	$36.000.000,00

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El Instituto para la Recreación, el Deporte, la educación extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare - INDERCAS es un establecimiento público, del orden departamental, creado e implementado a través del Decreto Departamental 201 de 2001, que tiene como misión "fomentar los procesos de iniciación y práctica deportiva, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la Educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral de la persona, para aportar de esta forma al mejoramiento de la calidad de vida de los Casanareños. La existencia del deporte y la recreación en la estructura y funciones del Estado obedece a su reconocimiento como derechos fundamentales, sobre la base de que contribuyen eficazmente al desarrollo de los pueblos y de las personas, por esta razón, el horizonte

deseable de sus políticas debe estar encaminado a garantizar el acceso universal de toda la población sin distingos de edad, raza, credo o condición cultural o política. Dentro de sus funciones, de acuerdo con el acto de creación, el INDERCAS tiene a su cargo las de "1. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, Ley 181 de 1995 y las demás normas que lo regulen, 2. Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio Casanareño, 3. Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, en el territorio del Departamento, 6. Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental. 11. Promover la participación del sector privado e interinstitucional, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de educación extraescolar y de aprovechamiento del tiempo libre" (...) Las funciones señaladas anteriormente a cargo del INDERCAS constituyen el mecanismo para el cumplimiento de postulados constitucionales que han establecido como un derecho económico, social y cultural, el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, debido a la función que tienen en el la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de la salud en el ser humano, de allí que se constituyan gasto público social y que le corresponda al Estado el fomento, inspección, control y vigilancia de las organizaciones deportivas y recreativas (Artículo 52 CP). En concordancia con las disposiciones constitucionales se expidió la Ley 181 de 1995 "Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", la cual estableció dentro de sus objetivos "el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad". Así mismo, la norma señalada, creó el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo este como "el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, teniendo como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos". El INDERCAS dentro del Sistema Nacional del Deporte se ubica en el orden departamental y debe, en el marco de sus funciones, adoptar políticas, planes y programas que para el efecto disponga el Ministerio del Deporte, así como coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte en el Departamento. Para ello, una de sus acciones consiste en la articulación con los demás integrantes del sistema a nivel departamental (ligas deportivas, clubes federados), con el fin de desarrollar programas, proyectos y demás actividades que impliquen la formación, promoción y difusión y el fortalecimiento del deporte y la actividad física, en concordancia con las disposiciones legales que para el efecto han señalado el Decreto Ley 2845 de 1984, el Decreto Ley 3158 de 1984, Ley 181 de 1995, Resolución No. 231 de 2011 del Ministerio del Deporte, Decreto Ley 1082 de 2015, Ley 1946 de 2019 y Decreto 520 de 2021, entre otras. En consonancia con lo anterior, se tiene que la Ley 181 de 1995 a través del artículo 15 definió que el deporte "es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales" y estableció las formas en las que se desarrolla el deporte, entre las que se encuentra el deporte social comunitario, definido como "el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida" (Artículo 16 Ley 181 de 1995). En el Departamento de Casanare los organismos deportivos y el Deporte

Comunitario por medio de las Juntas de Acción comunal, organizaciones comunitarias y gremiales realizan permanentemente eventos deportivos, recreativos, de actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, en distintas disciplinas deportivas, articulados con los diferentes programas o planes de desarrollo municipal y departamental que estos eventos requieren entre otros los estímulos deportivos o recreativos, catalogados como una compensación. como reconocimiento a su logro, insumo esencial, que se utiliza como estrategia para que las personas continúen en el sendero del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. Es así como las Juntas de Acción comunal, organismos deportivos, organizaciones comunitarias y agremiaciones, están acudiendo al Instituto en busca de apoyo institucional para organizar los diferentes eventos deportivos, recreativos, de actividad física y aprovechamiento del tiempo libre en sus respectivas comunas y jurisdicciones, el cual consiste comúnmente el pedido de estímulos deportivos y/o recreativos y/o apoyo logístico para garantizar la realización de los eventos que promueven. El Club de Coleadores "EL CACHILAPO" Nit. 844000966-1 del Municipio de Aguazul, el día 04 de noviembre de 2024 presentó solicitud de apoyo para la realización del QUINTO MUNDIAL DE COLEO FEMENINO a realizarse según fecha establecida por el Club, en la Manga de Coleo la Patona del Llano, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. Durante 3 días; evento autorizado por la FEDERACION COLOMBIANA DE COLEO, NIT 822.003.697 mediante RESOLUCIÓN 033 del 13 de noviembre de 2024 y que se regirá de acuerdo con el Reglamento Nacional de Coleo. El apoyo solicitado consiste en el pago de ALQUILER DE OCHENTA (80) semovientes bovinos (mautes) ganado macho que se requiere para el evento deportivo el domingo 24 de noviembre. El evento denominado "Quinto Mundial de Coleo Femenino" tiene como objetivo reducir las brechas en la práctica del coleo, una disciplina tradicional de los llanos, históricamente practicada solo por hombres. Este evento, en su quinta edición, se enfoca en que los participantes sean exclusivamente mujeres, promoviendo así el empoderamiento femenino y la equidad en el deporte. Además de su valor deportivo, el evento genera un impacto positivo en diversos sectores como el turismo, el comercio y la cultura de nuestra región. La práctica del coleo, especialmente cuando es realizada por mujeres, resulta sumamente atractiva para los visitantes. En esta edición, se espera la participación de alrededor de 80 coleadoras, provenientes de los Departamentos, Casanare, Boyacá, Arauca, Cundinamarca, Meta, Guaviare y Vichada, así como los países Venezuela, Panamá, México y Costa Rica. Bajo las competencias arriba señaladas, a esta entidad le corresponde apoyar, fomentar y desarrollar eventos deportivos, recreativos, de aprovechamiento del tiempo libre y de actividad física en el departamento de Casanare con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad del Departamento de Casanare, considerando que el Deporte Social Comunitario busca fortalecer los valores y la sana convivencia a través de las prácticas deportivas y sus diferentes manifestaciones de manera sostenible y articulada, para la transformación social y la paz de la población Colombiana. De acuerdo con lo descrito, se tiene que, el coleo se encuentra reconocido por el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico Colombiano a través de la Federación Colombiana de Coleo como un deporte, el cual debe ajustarse a las normativas vigentes de protección animal, entre ellas las dispuestas en la Ley 1774 de 2016. Así mismo, bajo el exhorto que en su momento realizó la Corte Constitucional en la Sentencia C-666 de 2010 al legislador, se expidió la Ley 2385 de 2024 "Por medio de la cual se aporta a una transformación cultural mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos que socavan la integridad de formas de vida no humana", la cual excluyó al coleo de las prohibiciones allí señaladas y de definirla como una actividad que promoviera el maltrato animal (Parágrafo 4 Artículo 3 Ley 2385 de 2024), sin perjuicio de las prohibiciones que se dispusieron en la Ley 1774 de 2016. La Federación Colombiana de Coleo expidió en consonancia con lo precedido en párrafos anteriores, el día 13 de junio de 2024, la Séptima Versión del Reglamento único del Coleo, en el que se atienden disposiciones de cara a la protección del maltrato animal de los semovientes y equinos utilizados para la práctica deportiva del coleo, entre ellas las descritas en los capítulos VI y VII, y específicamente frente al ganado, lo siguiente: "ARTÍCULO 33. ARRIBO DEL GANADO El ganado debe llegar a la manga con dos horas de anticipación a la iniciación del coleo y estarán debidamente descornados antes de su ingreso a la manga y se realizará su desplazamiento para el reconocimiento de la misma. PARAGRAFO 1: Todo ganado a colear deberá ser bañado en el

intermedio de las dos rondas para garantizar su bienestar físico. ARTÍCULO 34. El ganado que se lesione después de la primera coleada no deberá ser coleado nuevamente. El deportista que incurra en esta falta será descalificado de la competencia según el artículo 128 literal B y se le abrirá una investigación según lo estipulado en el código de disciplina. PARAGRAFO 1: El toro o novillo que se malogre en el desarrollo de la faena o posterior a esta, debe ser evacuado en el vehículo para tal fin (retro) y depositado en unos de los camiones del ganado; en caso de no existir un vehículo, el toro o novillo debe ser aislado en una periferia de la manga de coleo y cubierto con una lona en su totalidad, este no puede estar a la vista del público ni deportista. Una vez terminada la competencia este debe ser evacuado totalmente del escenario deportivo para su lugar de sacrificio. El club organizador que desacate este artículo estará sujeto a la apertura de un proceso disciplinario con la Liga o Federación según sea el caso. ARTÍCULO 35. Para la realización del evento de coleo no se admitirá ganado enfermo o lesionado". Considerando que el deporte del coleo es un sentir autóctono del departamento de Casanare que es practicado en todos los municipio del Departamento y se encuentra reconocido por el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico Colombiano, le corresponde a esta entidad al igual que con las demás disciplinas, apoyar su desarrollo y participación en el marco de la garantía de los derechos a la igualdad y la practica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre y bajo los lineamientos establecidos para proteger los animales, en particular las destinadas a reducir el sufrimiento innecesario conforme lo establece la Ley 1474 de 2019, razón por la cual considera pertinente la contratación del alquiler de OCHENTA (80) semovientes bovinos (mautes) ganado macho que se requiere para la realización del evento deportivo "QUINTO MUNDIAL DE COLEO FEMENINO" el día domingo 24 de noviembre de 2024. Para ello, el INDERCAS como establecimiento público de orden departamental, ejecutor de los programas de inversión del sector deporte del Plan de Desarrollo Departamental "Oportunidades para Casanare" que permitan dar cumplimiento a la meta producto "157. Realizar juegos, eventos deportivos y competencias en el departamento de Casanare", formuló el proyecto de inversión con BPIN 2024005850103 denominado "FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE" COMPONENTE cuyo objetivo es Aumentar la oferta de programas y eventos de actividad física, deporte y recreación para las comunidades del departamento de Casanare y contempla el PRODUCTO "Servicio de organización de eventos deportivos comunitarios" a través de la Actividad 1.1.1: "Planear, organizar y desarrollar eventos deportivos y recreativos en las diferentes disciplinas con las comunidades del departamento. Descripción: Facilitar los eventos y vivencia de la recreación y el deporte a todos los casanareños, considerando diferencias y particularidades (Adulto mayor, víctimas de la violencia, personas en situación de discapacidad, campesinos, mujer, comunales, comunidades indígenas, negras, afrocolombianos, raizales y rom, población diversa, juventud, entre otros) y garantizando la calidad en el proceso, propiciando el desarrollo de las capacidades creativas y potencialidades del ser humano y fortaleciendo la cooperación, e interacción social, la solidaridad y el mejoramiento de las condiciones de la calidad de vida y de salud de la población del Departamento". El apoyo a la realización del "Quinto mundial de Coleo femenino" se constituye en la herramienta que permita el desarrollo de las mujeres en el ámbito deportivo en la disciplina del coleo que tradicionalmente ha sido practicada por hombres, lo que comporta un componente adicional de empoderamiento femenino y de rechazo a la discriminación de las mujeres por razón de su genero quienes a través de esta práctica demuestran su fortaleza en dicha práctica. Finalmente, es pertinente indicar que la presente contratación se encuentra contemplada en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2024 y se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el efecto.

3.2 ANALISI DEL SECTOR
DOCUMENTO ANEXO

4. DEFINICIÓN TÉCNICA

4.1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR:
Brindar apoyo al quinto mundial de coleo femenino a desarrollarse en el mes de noviembre del 2024, en el

municipio de aguazul, evento apoyado por el instituto para la recreación, el deporte, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre en el departamento de casanare INDERCAS, a través del alquiler de ochenta (80) cabezas de ganado: disponer de ochenta (80) cabezas de ganado en calidad de alquiler a todo costo, puesto en sitio, cargue y descargue apto para la realización del quinto mundial de coleo femenino, semovientes que deben cumplir con las características según la categoría del evento tal como lo indica el reglamento nacional de coleo artículo 30: entre (300 a 400) kilogramos para los dos días del evento o según indicaciones del supervisor del contrato.
ALQUILER DE OCHENTA (80) CABEZAS DE GANADO: Disponer de ochenta (80) cabezas de ganado en calidad de alquiler a todo costo, puesto en sitio, cargue y descargue apto para la realización del QUINTO MUNDIAL DE COLEO FEMENINO, semovientes que deben cumplir con las características según la categoría del evento tal como lo indica el reglamento nacional de coleo Artículo 30: entre (300 a 400) Kilogramos.

CLASIFICACION BIENES Y SERVICIOS: De acuerdo al Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o UNSPSC, el presente servicio está clasificado de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
10000000	10100000	10101500	10101516

4.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR:

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas a saber: El contratista debe desarrollar entre otras actividades las siguientes: 1. Garantizar el cumplimiento del objeto contractual presentando la guía de transporte de los 80 semovientes alquilados conforme las especificaciones técnicas anexas, carnet de vacunación, certificación zoosanitaria del ICA, el oferente debe entregar el ganado puesto en sitio (Manga de Coleo la Patona del Municipio de Aguazul), y garantizar el cargue y descargue del mismo, previa coordinación con el supervisor de la fecha, hora y características requeridas bajo los estandares de protección animal para su traslado, cargue y descargue. 2. Entregar un (1) Informe final, donde se evidencie el desarrollo de cada una de las actividades, informe debidamente soportado en lo técnico, administrativo, financiero y contable, con registros fotográficos a color en medio físico y magnético donde se evidencie la inversión y cumplimiento de cada uno de los ítems de las actividades y del presupuesto del objeto del presente estudio..

5. SOPORTE TÉCNICO.

1. COTIZACIONES 2. ESTUDIO DE MARCADO 3. PRESUPUESTO

6. SOPORTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA ELECCION:

6.1 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. El proceso de selección que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los artículos 209 y 311 de la Constitución Política que establecen:
"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

6.2 FUNDAMENTOS LEGALES.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. El proceso de selección que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los artículos 209 y 311 de la Constitución Política que establecen: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." Para este proceso aplica la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios en especial el decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y ss, decreto 1860 de 2021 con sus guías y circulares, de las cuales se extrae la tipología del contrato, la modalidad de selección y los procedimientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de selección.

6.3 FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION.

MÍNIMA CUANTÍA Las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1860 de 2021, corresponderá al procedimiento denominado de "MÍNIMA CUANTÍA", el cual aplica al objeto y la cuantía del presente proceso. El INDERCAS, en atención a la cuantía y las calidades del bien que se pretende contratar, considera justificada la modalidad de selección de contratista, de Mínima Cuantía, conforme los siguientes soportes de índole jurídico: Ley 1150 de Julio (16) de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, establece en su artículo 1° que dicha norma tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Artículo 2.(Adicionado por el Art. 94 de la Ley 1474 de2011 y por el Art. 42 de la Ley 1955 de 2019). PARÁGRAFO 3. Parágrafo adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las reglas establecidas en la norma. Decreto 1860 de 2021: Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" (...) Artículo 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera: "SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo

anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. (...) Para la selección del contratista, la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa. - LEY 181 DE 1995 "por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte". - LEY 2385 DE 2024. "Por medio de la cual se aporta a una transformación cultural mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos que socavan la integridad de formas de vida no humana" - ORDENANZA 008 DE 25/06/2024 "Por la cual se adopta

el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 Oportunidades para Casanare"

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

El estudio del sector es un documento anexo al presente estudio previo.
DOCUMENTO ANEXO

5.43.4301.1604.2024005850103.2.3.2.02.02.009.243	Financiamiento de los programas y eventos de recreación y deporte social comunitario (Adulto mayor, Afrocolombiana, Indígenas, Campesinos, Población diversa, Discapacidad, Función Pública)	133504SFIN	$36.000.000,00

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

0

9. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

9.1 DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES RIESGOS:

Dicho análisis está en el estudio del sector, el cual se anexa al presente documento.

9.2 GARANTIAS EXIGIBLES:

1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	DOSCIENTOS (200) SMMLV	DURACIÓN DEL CONTRATO	X
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X

10. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	
10.1 PLAZO:	Tres (3) DIAS
10.2 SUPERVISIÓN:	La supervisión del contrato será ejercida por el Gerente o por quien éste designe en la minuta del contrato para ejercer dichas funciones, quien vigilará la correcta ejecución del objeto contratado, actividad que deberá realizarse con estricta sujeción a la ley y tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato 2. Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato 3. Aprobar las actas de inicio, liquidación y demás que sean necesarias.
10.3 LUGAR DE EJECUCIÓN:	Manga de Coleo la Patona del Llano, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. (CASANARE [AGUAZUL])

10.4 OBJETO A CONTRATAR:	BRINDAR APOYO AL QUINTO MUNDIAL DE COLEO FEMENINO A DESARROLLARSE EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2024, EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, EVENTO APOYADO POR EL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE INDERCAS.
10.5 TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
10.6 VALOR:	$36.000.000,00
10.7 FORMA DE PAGO:	El INDERCAS cancelará al contratista el valor total del contrato una vez cumplido el objeto contractual previa presentación de informe de actividades y previa acta de liquidación final, para lo cual requerirá que el contratista presente un informe final, anexando además el paz y salvo de cada uno de los trabajadores por todo concepto, paz y salvo de las empresas de servicios públicos y demás que la administración crea convenientes, el comprobante de pago del impuesto de timbre correspondiente al valor total de las actas de ajuste definitivo del contrato (cuando a ello hubiere a lugar) e igualmente los Comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF).

11. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO.

ELABORÓ COMPONENTE TECNICO Y ECONOMICO.	REVISÓ Y APROBÓ COMPONENTE TÉCNICO:
HERSAIN HERRERA PROFESIONAL CONTRATADO (A)	**EDWIN HERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ** GERENTE SUBGERENTE DESARROLLO DEPORTIVO (E)
HERSAIN HERRERA PROFESIONAL CONTRATADO (A)	

12. REVISION MARCO INSTITUCIONAL

APROBÓ COMPONENTE INSTITUCIONAL DE INVERSIÓN: (BANCO DE PROYECTOS)

JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS

13. REVISIÓN COMPONENTE JURIDICO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Luis Armando Tovar **LUIS ARMANDO TOVAR** PROFESIONAL CONTRATADO (A)	**GINNA MILDRETH MENDEZ ANTOLINEZ** JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

2024-00354